

CARATULA M.V.R.C.R.P.G. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00464-F-2026

VD

GENERAL ROCA, 25 de febrero de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Peruzzi: Por presentada parte, con patrocinio letrado y domicilio constituido.

Póngase en conocimiento a V.R.M. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo. **Notifíquese.**

En función de la denuncia radicada y sin perjuicio de encontrarse interviniendo la fiscalía, desconociendo si han tomado medidas en el marco de los protocolo de actuación para el abordaje de violencia familiar y de género establecido por Acordada 15/2022 como carácter precautoria **ORDENO;**

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de P.G.R. hacia V.R.M., su domicilio sito en calle E.J.9.C. de esta ciudad y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a P.G.R., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación a la denunciada, P.G.R. debe ser en forma personal. Desconociendo el domicilio en la localidad de El Bolsón, líbrese oficio y cédula al domicilio laboral, debiendo notificarse en forma personal.

Las notificaciones ordenadas son a cargo de la letrada.

ANGELA SOSA
Jueza de Familia